

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**  
**DICTAMEN NÚMERO 143**


**EN LO GENERAL.** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO DE ARTE Y CULTURA DE ROSARITO, B.C., POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

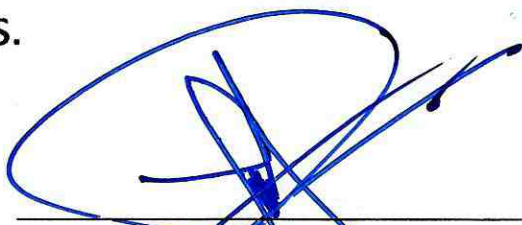
VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 143 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA **DIPUTADA ALEJANDRA ANG HERNÁNDEZ**.

**DADO** EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
07 JUL 2022  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
24	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

*giles*

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 143

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, B.C.**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 30 de abril de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, B.C., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 26 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, B.C., para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/114/2022 de fecha 19 de enero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Jorge Enrique Salceda Galván, como Director del Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, B.C., con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/114/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 24 de enero de 2022.

**CUARTO.-** Que en fecha 9 de febrero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento



Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, B.C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 28 de marzo de 2022 y notificado al Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, B.C., el día 08 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.



**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director de la Entidad Fiscalizada la C. Lic. Jorge Enrique Salceda Galván, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, B.C., siendo las siguientes:

1. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, recaudó y depositó ingresos por un importe de \$148,363, por los conceptos de: Cuotas de talleres artísticos impartidos en salones por \$118,448, y de Ingresos por venta de bienes y servicios por \$29,915; se observa, que contablemente no están reconocidos la totalidad de los ingresos, únicamente registró en la cuenta contable "Cuota de talleres artísticos impartidos en salones" un importe de \$50,644 y en la cuenta "Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria" un importe de \$24,882, existiendo una omisión en el registro contable de los Ingresos por la cantidad de \$72,837.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20, 21, 33, 34, 38 Fracción II y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

2. El Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$1'920,201, que fue remitido al Congreso del Estado en fecha 10 de diciembre de 2019, mediante oficio IMAC/DIR-068/2019; se observa, que fue enviado de forma extemporánea a Tesorería Municipal para su aprobación el día 12 de noviembre de 2019 a través de oficio IMAC/DIR-046/2019 y autorizado también de manera extemporánea, por la Junta de Gobierno el día 3 de diciembre de 2019, según Acta de tercera sesión



extraordinaria VIII-013/2019, aprobada por Cabildo Municipal con fecha 9 de diciembre de 2019.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 11 Fracción II Inciso b), en correlación con el Artículo 12 Fracción II, y 34 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a la que está obligada, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

3. Del total erogado de Servicios Personales del Ejercicio Fiscal 2020, por un monto de \$1'230,903, se retuvo por el concepto de Impuesto Sobre la Renta una cantidad de \$128,712. Se revisó las nóminas números 1, 2, 6, 10, 18, 19, 22 y 25, las cuales dan un total erogado de \$250,565 por los conceptos de Sueldo Tabular Personal Permanente, Compensaciones, Previsión Social, Bono de Transporte, Bono de Puntualidad e Incentivo a la Eficiencia y una retención de Impuesto Sobre la Renta de \$17,588; se observa, que las retenciones de Impuesto Sobre la Renta correspondientes a las nóminas 1, 2, 6 y 10, no se determinaron con base a las disposiciones fiscales.

Además, no proporcionó evidencia documental del Plan de Previsión Social Múltiple, que justifique las percepciones otorgadas por los conceptos de Previsión Social, Bono de Transporte, Bono de Puntualidad y Compensaciones.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7, 27, 93, 96 y 99 Fracción I de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

4. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, registró la cantidad de \$35,790 en la cuenta contable "Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se deriven de una relación laboral", correspondiente al Impuesto Estatal 1.80% Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y Sobretasa del 1.20%; pagos efectuados a la Secretaría de Hacienda del Estado, se verificó el cálculo correctamente, sin embargo, se observa la falta de evidencia documental de los comprobantes fiscales digitales (CFDI).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación.



5. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, no registró contablemente en Egresos la cantidad de \$82,913, la cual corresponde a los Prestadores de Servicios denominados "Talleristas", de acuerdo a sus Contratos de Prestación de Servicios vigentes, que se derivan de acuerdo al 70%, de los ingresos recaudados por la Entidad, por Cuotas de Talleres Artísticos impartidos en salones.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 34, 38 Fracción I y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

6. El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$1'920,201, que fue remitido al Congreso del Estado en fecha 10 de diciembre de 2019, mediante oficio IMAC/DIR-068/2019; se observa, que fue enviado de forma extemporánea a Tesorería Municipal para su aprobación el día 12 de noviembre de 2019 a través de oficio IMAC/DIR-046/2019 y autorizado de manera extemporánea, por la Junta de Gobierno el día 3 de diciembre de 2019, según Acta de tercera sesión extraordinaria VIII-013/2019, aprobada por Cabildo Municipal con fecha 9 de diciembre de 2019.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 34 Fracción II segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a la que está obligada, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

7. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes a las seis modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2020, se observa lo siguiente:
  - a) De la segunda modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$400,000, fue remitida de forma extemporánea a Tesorería Municipal en fecha 25 de noviembre de 2020, a través de oficio IMAC/DIR-184/2020, autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad el 2 de septiembre de 2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal el 8 de octubre de 2020, según Acta VIII-032/2020 y remitida de forma extemporánea al Congreso del Estado el 27 de noviembre de 2020, mediante oficio IMAC/DIR-184/2020, afectando principalmente la partida 24901 "Otros materiales y artículos de construcción y reparación" por \$340,000.
  - b) En la tercera modificación presupuestal consistente en transferencias por \$204,202, no fue proporcionada la Certificación de Cabildo y la remisión al Congreso del



Estado, misma modificación fue enviada a Tesorería Municipal en fecha 23 de septiembre de 2020, mediante oficio IMAC/DIR-122/2020 y autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad el 18 de septiembre de 2020, afectando principalmente los aumentos en las partidas 12101 "Honorarios asimilables a salarios" por \$65,568 y en la partida 32901 "Otros arrendamientos" por \$25,000, en lo que corresponde a las disminuciones se afectaron principalmente las partidas 13202 "Prima vacacional confianza" por \$56,959 y en la partida 13203 "Aguinaldo confianza" por \$42,530.

- c) En la cuarta modificación presupuestal consistente en ampliación por \$10,000, fue enviada de forma extemporánea a Tesorería Municipal en fecha 25 de noviembre de 2020, a través de oficio IMAC/DIR-184/2020, autorizada de manera extemporánea por la Junta de Gobierno de la Entidad el 27 de octubre de 2020, aprobada de manera extemporánea en sesión de Cabildo Municipal el 12 de noviembre de 2020, según Acta VIII-037/2020 y subsecuentemente remitida de forma extemporánea al Congreso del Estado el 27 de noviembre de 2020, mediante oficio IMAC/DIR-184/2020, afectando la partida 24901 por \$10,000 "Otros materiales y artículos de construcción y reparación".
- d) En la quinta modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$18,463 y transferencias por \$134,263, fue enviada de forma extemporánea a Tesorería Municipal en fecha 24 de febrero de 2021, a través de oficio IMAC/DIR-043/2021, autorizada extemporáneamente por la Junta de Gobierno el 22 de febrero de 2021, aprobada de manera extemporánea en Sesión de Cabildo Municipal el 8 de abril de 2021, según Acta VIII-009/2021 y remitida de forma extemporánea al Congreso del Estado el 30 de abril de 2021, mediante oficio IMAC/DIR-108/2021, afectando las ampliaciones principalmente en la partida 38201 "Gastos de orden social y cultural" por \$18,463, y respecto a las transferencias se afectó en aumentos principalmente en las partidas 38201 "Gastos de orden social y cultural" por \$59,224 y disminuciones afectó principalmente la partida 24901 por \$67,141 "Otros materiales y artículos de construcción y reparación".
- e) De las modificaciones presupuestales al cierre del ejercicio 2020, consistentes en reducciones por \$164, fueron aprobadas de manera extemporánea por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 22 de febrero de 2021 y 11 de marzo de 2021, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**





En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que lleve un control en el seguimiento de autorizaciones y remisiones de las modificaciones presupuestales de Egresos realizadas en el ejercicio, de acuerdo a los plazos establecidos en la legalidad vigente, aplicable.

8. De la verificación a la asignación global de recursos en materia de Servicios Personales, se determinó que durante el ejercicio fiscal 2020, la Entidad incrementó las partidas de dicho capítulo hasta por \$14,131, afectando principalmente el concepto de Remuneraciones al personal de carácter transitorio.

Incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 13 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo no incremente el valor de las partidas de Servicios Personales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

9. De la verificación a la publicación del presupuesto de Egresos autorizado, se determinó que fue publicado en tiempo y forma en el periódico Oficial del Estado en fecha 20 de diciembre de 2019, sin embargo, fue presentado solamente por capítulo y partida, omitiendo su publicación por concepto.

En lo correspondiente al cierre presupuestal de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, fue publicado en el periódico Oficial del Estado en fecha 9 de abril de 2021, solamente por partida, omitiendo presentarlo por capítulo y concepto.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente cumpla con las publicaciones del Presupuesto de Egresos autorizado y cierre, de acuerdo a las características de publicación establecidas en la normatividad vigente aplicable.

10. Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación de las dos metas (componentes) que integran el Programa Operativo Anual de la Entidad del ejercicio



Fiscal 2020, se determinó que no son congruentes; toda vez que la unidad establecida "Reporte" e "Informe", no permiten medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo modifique o establezca unidades de medida que permitan medir, verificar y comprobar la realización de sus componentes, atendiendo lo establecido en la normativa vigente aplicable.

11. De la verificación física al cumplimiento de los logros presentados en los avances de la Entidad, se observa lo que se detalla a continuación:
  - a) Del componente "Reportes trimestrales", no se proporcionó documentación soporte al 31 de diciembre de 2020.
  - b) Las unidades de medida de los componentes y actividades que integran los programas de la Entidad, no es posible determinar si fueron correspondidas con el método de cálculo, toda vez que este último no fue proporcionado.
  - c) El componente "Cultura y Arte Para Todos", con un logro al 31 de diciembre de 2020 en Cuenta Pública, se observa, la falta de documentación soporte que avale la realización de los tres reportes restantes.
  - d) De acuerdo a las cuatro actividades que integran el componente "Cultura y Arte Para Todos", realizadas al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo Cuenta Pública, no fue proporcionada documentación soporte que avale el trimestre de enero a marzo.
  - e) Se observa que en cuatro actividades existe variación e incongruencia, entre la documentación soporte proporcionada por la Entidad y lo reportado en los avances trimestrales en Cuenta Pública.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y los Artículos 4, 8 y 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**



Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo lleve un control y seguimiento de sus avances en conjunto con la documentación soporte donde compruebe y justifique el logro de sus indicadores, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

12. Del análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados de los dos programas de la Entidad, se observa, que no cumplen con la totalidad de elementos de la Matriz de indicadores, toda vez, que no se evidencio el método de cálculo y los supuestos para su análisis.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 44, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

13. La Entidad no proporcionó documentación que acredite haber informado a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, respecto a la cancelación de la cuenta bancaria en moneda nacional, del Banco Mercantil del Norte, S.A., con número de cuenta 00816450284, realizada durante el ejercicio 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19, Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

#### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, se apegue a lo establecido en la normatividad vigente aplicable.

14. De la cuenta "Otros Deudores Diversos IMAC", con un saldo al 31 de diciembre de 2020 de \$219,263, se revisó la cuenta contable a nombre del Ex Director de la Entidad, por \$128,691, proveniente del ejercicio 2019, por faltantes de cuotas de recuperación por talleres artísticos. Se observa una antigüedad superior a un año, sin que la Entidad haya proporcionado evidencia de acciones o gestiones de cobro para su recuperación.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

15. De la revisión a la cuenta contable "Retención ISR":

- a) En Sueldos y Salarios, con saldo al 31 de diciembre de 2020 de \$108,734; se observa que la Entidad efectuó pagos con recargos y actualizaciones al Sistema de Administración Tributaria (SAT), por \$9,676, correspondiente a pagos complementarios por el periodo de enero de 2020 a octubre de 2020.
- b) Se constató que durante el ejercicio fiscal 2020, la Entidad realizó retenciones de Impuesto sobre la Renta, en la cuenta contable "ISR Honorarios Asimilables", por \$51,989, mismos que no han sido enterados al Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 Fracción I, 32-G del Código Fiscal de la Federación y 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 28 de junio de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento



expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, B.C., por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIA**




PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 143**

**...13**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL**



**DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ  
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL**



**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**



**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 143 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.